AL DESPACHO: informando que la apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR interpone recurso de reposición (archivo número 017) en contra del auto del 31 de mayo del presente año, notificado por estados el 01 de junio del mismo año, en los términos allí expuestos.

Asimismo, la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR allegó contestación de demanda (archivo número 016) el 09 de febrero de 2021.

Lo anterior, para lo de su conocimiento. Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintiuno

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintiuno

A U T O I

La apoderada de la parte actora, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 31 de mayo del presente, por medio del cual entre otros, se da por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR (archivo número 015).

El recurso de reposición interpuesto contra la decisión contenida en el auto datado el 31 de mayo de 2021 y notificado por estados el 01 de junio de 2021, conforme lo preceptuado por el art. 63 del CPTSS, fue interpuesto en su oportunidad legal, por lo que procede el Juzgado a su estudio:

Como fundamento del recurso, expresa la togada que, radicó la contestación de demanda el día 09 de febrero de 2021, por consiguiente manifiesta que el despacho incurrió en un yerro, al haber indicado en la providencia anterior que PORVENIR no presentó contestación de demanda.

Conforme a lo anterior, peticiona se reponga el proveído objeto de impugnación.

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto así:

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho verificó y encontró que la pasiva lADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR en efecto presentó escrito de contestación de demanda el 09 de febrero de 2021, estando en término. Contestación que fue agregada al archivo número 016 del expediente digital.

En consecuencia y en evidencia del yerro que se cometió, el Despacho procederá a Reponer el auto objeto de recurso y por consiguiente se dejará sin efectos el numeral SEGUNDO del auto del 31 de mayo de 2021, respecto de la pasiva ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

Ahora bien, por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda presentada por la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

Finalmente, se reconoce a ANA GABRIELA PEREZ RESTREPO[1] identificada con cédula de ciudadanía N° 11.037.657.292 y portadora de la T. P. 330.842 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 31 de mayo de 2021 notificado el 01 de junio de 2021, para en su lugar DEJAR SIN EFECTOS el numeral SEGUNDO en lo atinente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: RECONOCER, personaría a la abogada ANA GABRIELA PEREZ RESTREPO para que represente los intereses de PORVENIR S.A

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO: REITERAR, que el día VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria, conforme a lo señalado en providencia anterior.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**085** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga,**10 de junio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria